ANEXO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

CELEBRADO ENTRE: el Municipio de Marsella, Risaralda, identificado con NIT **800.099.317-7**, representado legalmente por el señor Alcalde **ALBERTO PELÁEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.745.279, quien en adelante se denominará el TITULAR; y, por la otra parte, **YORLEN ERNAD OBANDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.398.264**, quien en adelante se denominará el RECEPTOR.

Las partes, de común acuerdo y considerando la necesidad de salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información intercambiada en el marco del contrato arriba mencionado, suscriben el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

- Constitución Política de Colombia: artículos 15 (Habeas Data) y 209 (principios de la función administrativa).
- Ley 1581 de 2012: marco general de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios vigentes.
- Ley 1712 de 2014: Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Ley 2294 de 2023: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que fortalece la infraestructura de datos y la seguridad digital del Estado.
- Decreto 1078 de 2015, modificado en materia de Gobierno Digital por el Decreto 767 de 2022, incluidas las disposiciones sobre el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI).
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG): política de Gobierno Digital y de Seguridad Digital.
- Las circulares y lineamientos vigentes del MinTIC y de la SIC sobre uso ético de datos, inteligencia artificial y ciberseguridad en entidades públicas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Información confidencial: toda información técnica, financiera, jurídica, administrativa, estratégica o personal, propiedad del municipio o de terceros bajo su custodia, independientemente del soporte (físico, digital o verbal), que no sea de conocimiento público. Secreto institucional: información que otorga una ventaja administrativa por su condición de no ser pública, incluyendo bases de datos y metodologías de gestión. Tratamiento: cualquier operación sobre datos personales (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión).

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: El RECEPTOR se compromete formalmente a no revelar, divulgar, copiar, reproducir ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato identificado en el encabezado, garantizando su reserva técnica y legal.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL RECEPTOR: Mantener la confidencialidad de la información incluso después de finalizado el contrato; permitir el acceso a la información únicamente al personal estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto; implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias para evitar la pérdida, adulteración o acceso no autorizado;

devolver o destruir, previa acta, la información suministrada o generada al finalizar el vínculo o cuando el TITULAR lo solicite; y notificar al municipio de forma inmediata (máximo 24 horas) cualquier sospecha de brecha de seguridad o acceso no autorizado.

CLÁUSULA CUARTA – EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La obligación de reserva no aplicará cuando la información sea de dominio público antes de su recepción, cuando exista mandato legal o requerimiento judicial que obligue a su entrega —debiendo el RECEPTOR informar previamente al TITULAR— o cuando el TITULAR autorice expresamente y por escrito la divulgación.

CLÁUSULA QUINTA – PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE DATOS: Toda la información, desarrollos, bases de datos y productos generados en ejecución del contrato son propiedad exclusiva del Municipio de Marsella. El presente acuerdo no concede licencia ni derecho alguno sobre la propiedad industrial o intelectual del municipio.

CLÁUSULA SEXTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA): En calidad de encargado del tratamiento, el RECEPTOR deberá cumplir la política de tratamiento de información del municipio, garantizando los principios de finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente acuerdo nace con la firma del contrato principal y su obligación de confidencialidad se extenderá por el término de ejecución del mismo y por cinco (5) años adicionales tras su liquidación, o según lo establecido en las Tablas de Retención Documental (TRD) para información con reserva legal.

CLÁUSULA OCTAVA – INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES: El incumplimiento de este acuerdo constituirá falta grave al contrato principal y dará lugar a la aplicación de las multas y cláusulas penales estipuladas, a las acciones civiles por daños y perjuicios y a las denuncias penales a que haya lugar, conforme al Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000 y Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos).

CLÁUSULA NOVENA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias se resolverán preferiblemente de manera directa; en su defecto, se someterán a los mecanismos de conciliación legal o a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA – ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA Y VALIDEZ EN SECOP II: El presente acuerdo constituye anexo técnico e integral del proceso de contratación electrónica. Las partes declaran que su aceptación y suscripción se surten de manera formal mediante la firma electrónica del contrato principal en la plataforma transaccional SECOP II; en consecuencia, el acto de firmar electrónicamente el contrato implica la plena adhesión, conocimiento y compromiso de cumplimiento de todas las cláusulas aquí estipuladas, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, las partes reconocen que el presente documento y la información derivada de la ejecución contractual están sujetos al principio de máxima publicidad, sin perjuicio de las excepciones de información clasificada y reservada previstas en la ley.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende su conocimiento y refrendación por las partes con la firma electrónica del mismo.

Elaboró / Redactor: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo / Abogado contratista